



Asamblea General

Distr. general
13 de agosto de 2012
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
14º período de sesiones
22 de octubre a 5 de noviembre de 2012

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Perú

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados universales de derechos humanos²

| | <i>Situación durante el ciclo anterior</i> | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado/no aceptado</i> |
|---|--|---|----------------------------------|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i> | ICERD (1971) | CRPD (2008) | ICCPR-OP 2 |
| | ICESCR (1978) | | CED |
| | CCPR (1978) | | |
| | CEDAW (1982) | | |
| | CAT (1988) | | |
| | OP-CAT (2006) | | |
| | CRC (1990) | | |
| | OP-CRC-AC (2002) | | |
| | OP-CRC-SC (2002) | | |
| | ICRMW (2005) | | |
| <i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i> | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| <i>Procedimientos de denuncia, procedimiento de investigación y actuación urgente³</i> | ICERD (art. 14 (1984)) | OP-CRPD (arts. 1 y 6 (2008)) | OP-ICESCR (arts. 1, 10 y 11) |
| | ICCPR (art. 41 (1984)) | OP-CRC-IC (arts. 5, 12 y 13 (solo firma, 2012)) | ICRMW (arts. 76 y 77) |
| | ICCPR-OP 1 (art. 1 (1980)) | | CED (arts. 30, 31, 32 y 33) |
| | OP-CEDAW (arts. 1 y 8 (2001)) | | |
| | CAT (arts. 20, 21 y 22 (1988)) | | |

Otros instrumentos internacionales relevantes

| | <i>Situación durante el ciclo anterior</i> | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado⁴</i> |
|--|--|---|---|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i> | Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1960) | | Convenio N° 189 de la OIT ⁹ |
| | Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2001) | | Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961 |
| | Protocolo de Palermo ⁵ (2002) | | Protocolo adicional III de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 ¹⁰ |
| | Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, (1964) y su Protocolo, de 1967 (1983) | | |
| | Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II ⁶ | | |

| <i>Situación durante el ciclo anterior</i> | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado⁴</i> |
|---|---|----------------------------------|
| Convenios fundamentales de la OIT ⁷ | | |
| Convenio de la OIT N° 169 (1994) ⁸ | | |
| Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO) (1966) | | |

1. En 2011, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, recomendó al Perú que ratificara con carácter prioritario, entre otros instrumentos, la Convención sobre la esclavitud de 1926 enmendada por el Protocolo de 1953 y la Convención suplementaria de 1956 sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, que se habían firmado en 1956 pero no se habían ratificado¹¹.

2. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias instó al Perú a que firmara y ratificara la CED y aceptara la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención¹².

B. Marco constitucional y legislativo

3. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) celebró la aprobación de la Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (N° 28983)¹³.

4. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) recomendó finalizar la revisión del Código de los Niños y Adolescentes¹⁴ y desarrollar la ley que prohibía el castigo físico y el trato humillante hacia niños, niñas y adolescentes, así como mejorar los sistemas de denuncia y sanción¹⁵.

5. La Relatora Especial sobre la esclavitud recomendó al Perú que: fortaleciera con urgencia la capacidad del Estado de hacer frente a los casos de trabajo forzoso mediante la revisión de la legislación pertinente, en particular mediante la adopción de normas específicas tanto en la legislación laboral como en el Código Penal que definieran el trabajo forzoso y sus elementos constituyentes y previeran penas adecuadas en armonía con el artículo 25 del Convenio N° 29 de la OIT¹⁶; verificara que en el nuevo proyecto de ley sobre la explotación forestal se prohibiera expresamente el uso de cualquier forma de trabajo forzoso y se respetasen los derechos de los indígenas de conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT¹⁷; y adoptara disposiciones para tipificar como delito la servidumbre doméstica y para enmendar la Ley de los trabajadores del hogar a fin de hacer extensiva la igualdad de protección de su legislación laboral a los empleados domésticos¹⁸.

6. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo acogió con satisfacción la decisión del Congreso de derogar el Decreto legislativo N° 1097, que podía haber permitido el sobreesimiento de las actuaciones penales iniciadas por violaciones de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno¹⁹. Sin embargo, expresó su grave preocupación por la promulgación del Decreto legislativo N° 1095, que contenía una definición de "grupo hostil" y parecía estar dirigido contra las protestas sociales realizadas por los movimientos de defensa de los derechos de los pueblos indígenas. El Relator Especial instó al Perú a que derogara esa disposición y limitara las declaraciones de estado de emergencia y el despliegue de fuerzas militares únicamente a situaciones excepcionales y temporales²⁰.

7. La Relatora Especial sobre la vivienda adecuada recalcó que persistía la necesidad de incorporar el derecho a una vivienda adecuada en la Constitución del Perú²¹.

8. En 2012, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) recomendó que se modificara la Ley N° 27050 a fin de incluir una definición de persona con discapacidad, así como que se recogiera la negativa a realizar ajustes razonables y la discriminación por asociación como formas de discriminación por motivos de discapacidad. También recomendó que se modificara la Ley de extranjería a fin de eliminar los requisitos que discriminaban a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial²².

9. El CESCR recomendó la aprobación de legislación específica para prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual²³.

10. El CESCR recomendó que se modificara el Código Penal, inquieto por el hecho de que las relaciones sexuales consentidas entre adolescentes equivalieran a la violación de menores y los abortos en los casos de embarazos resultantes de violaciones estuvieran penalizados²⁴. En 2011, el CEDAW formuló observaciones similares²⁵.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos²⁶

| <i>Institución nacional de derechos humanos</i> | <i>Categoría en el anterior ciclo</i> | <i>Categoría en el actual ciclo²⁷</i> |
|---|---------------------------------------|--|
| Defensoría del Pueblo del Perú | A (2007) | A (2012) |

11. Con respecto a la recomendación 8 del EPU en 2008²⁸ sobre la cooperación con la Defensoría del Pueblo, el UNICEF indicó que se había creado la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia en la Defensoría del Pueblo. Aun así, era necesario fortalecer esa institución para que a nivel regional se pudiera contar con un Comisionado dedicado al tema de la niñez y la adolescencia²⁹.

12. En seguimiento a la recomendación 11³⁰, el sistema de las Naciones Unidas (sistema de las Naciones Unidas) valoró positivamente la nueva estructura del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)³¹ y la puesta en funcionamiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), los Viceministerios de Derechos Humanos (dentro del MINJUSDH) y de Interculturalidad (dentro del Ministerio de Cultura), acciones que reflejaban un compromiso con los derechos humanos, la inclusión social y el desarrollo³².

13. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo señaló que, si bien el Perú era parte en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT), aún no había creado un mecanismo nacional independiente para visitar todos los sitios de detención, aunque había una propuesta para confiar esa función a la Defensoría del Pueblo³³.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) tomó nota de la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, y recomendó que se fortaleciera³⁴.

15. Tomando nota del establecimiento del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad³⁵, el CRPD recomendó que se designara específicamente un mecanismo nacional de vigilancia que se ajustara plenamente a los Principios de París y que se garantizara la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en el proceso de vigilancia³⁶.

16. En seguimiento a la recomendación 20³⁷, el sistema de las Naciones Unidas saludó el inicio del proceso de elaboración del Plan nacional de derechos humanos (PNDH) 2012-2016³⁸.

17. En 2005, el Perú adoptó el Plan de Acción de las Naciones Unidas (2005-2009) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, centrado en el sistema nacional de enseñanza³⁹. El sistema de las Naciones Unidas indicó que, si bien la educación en y para los derechos humanos se consideraba un tema transversal prioritario en el Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular (2008), no se había verificado que esta hubiera sido implementada en las instituciones educativas⁴⁰.

18. El CDESCR celebró la aprobación del Plan Nacional de Acción contra la trata de personas 2011-2016⁴¹. En seguimiento de la recomendación 6⁴², el sistema de las Naciones Unidas consideró positiva la aprobación de dicho Plan⁴³.

19. El UNICEF recomendó promover políticas de inclusión social de la niñez indígena y afrodescendiente, teniendo en cuenta los enfoques de género e interculturalidad⁴⁴, y fortalecer el papel del ente rector sobre la infancia⁴⁵.

20. En relación con la recomendación 2⁴⁶, el sistema de las Naciones Unidas indicó que no se habían percibido avances en la puesta en práctica de los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género como guía para la elaboración de políticas públicas⁴⁷.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados⁴⁸

21. En el marco del procedimiento de alerta temprana, el CERD expresó su preocupación por la explotación de recursos del subsuelo de los territorios tradicionales de las comunidades indígenas de Ancomarca, en la provincia de Tacna, el pueblo achuar y otros pueblos indígenas de Río Corrientes, los pueblos awajún y wampis, y los pueblos indígenas de la provincia de Loreto⁴⁹. El Perú envió información en respuesta a las preocupaciones del Comité en 2009 y 2011⁵⁰.

1. Situación relativa a la presentación de informes

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i> | <i>Último informe presentado desde el examen anterior</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Presentación de informes</i> |
|----------------------------|--|---|--------------------------------------|---|
| CERD | Marzo de 1999 | 2009 | Agosto de 2009 | Informes 18° a 20°. Presentación prevista en 2012 |
| CDESCR | Mayo de 1997 | 2009 | Mayo de 2012 | Quinto informe. Presentación prevista en 2017 |
| Comité de Derechos Humanos | Octubre de 2000 | 2011 | - | Quinto informe pendiente de examen en 2013 |
| CEDAW | Enero de 2007 | 2010 | - | Informes séptimo y octavo pendientes de examen |

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i> | <i>Último informe presentado desde el examen anterior</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Presentación de informes</i> |
|--------------------------|--|---|--------------------------------------|---|
| CAT | Mayo de 2006 | 2011 | - | Sexto informe pendiente de examen en 2012 |
| CRC | Enero de 2006 | - | - | Informes cuarto y quinto retrasados desde 2011 Informes iniciales del OP-CRC-SC y el OP-CRC-AC retrasados desde 2004 |
| CMW | - | - | - | Informe inicial retrasado desde 2007 |
| CRPD | - | 2010 | Abril de 2012 | Segundo informe. Presentación prevista en 2016 |

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Presentación prevista en</i> | <i>Tema</i> | <i>Presentada en</i> |
|--------------------------|---------------------------------|---|----------------------|
| CAT | 2007 | Registro nacional de denuncias de tortura y otros tratos inhumanos; estados de emergencia; investigación inmediata e imparcial; intimidación y amenazas; y mecanismos de reparación | Retrasada desde 2007 |
| CERD | 2010 | Situación de los grupos étnicos (mapa etnolingüístico); necesidades de la comunidad afroperuana, y política de gestión del agua | 2010 |
| CRPD | 2014 | Igual reconocimiento ante la ley; libertad y seguridad; y familia | - |

Dictámenes

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Número de dictámenes</i> | <i>Situación</i> |
|----------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| Comité de Derechos Humanos | 1 ⁵¹ | Diálogo de seguimiento en curso |
| CEDAW | 1 ⁵² | Respuesta del Gobierno pendiente |

B. Cooperación con los procedimientos especiales⁵³

| | <i>Situación durante el ciclo anterior</i> | <i>Situación actual</i> |
|------------------------------|---|--|
| <i>Invitación permanente</i> | Sí | Sí |
| <i>Visitas realizadas</i> | Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (9 a 15 de septiembre de 1998) Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (6 de enero a 6 de febrero de 1998) | Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (17 a 19 de junio de 2009) Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (1° a 8 de septiembre de 2010) |

| | <i>Situación durante el ciclo anterior</i> | <i>Situación actual</i> |
|--|---|---|
| | Relatora Especial sobre una vivienda adecuada (4 a 15 de marzo de 2003) | Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud (9 a 20 de mayo de 2011) |
| | Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (7 a 15 de junio de 2004) | |
| | Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (20 a 30 de septiembre de 2004) | |
| | Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (29 de enero a 2 de febrero de 2007) | |
| <i>Visitas acordadas en principio</i> | Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias | Relator Especial sobre las ejecuciones sumarias |
| <i>Visitas solicitadas</i> | Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (2003) | Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento (solicitada en 2009) |
| | Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (solicitada el 29 de junio de 2004) | |
| | Relatora Especial sobre una vivienda adecuada, visita de seguimiento solicitada en 2007 | |
| <i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i> | Durante el período examinado se enviaron 20 comunicaciones. El Gobierno respondió a 8 comunicaciones. | |

22. En 2012, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que, desde su creación, había transmitido 3.009 casos al Gobierno, de los cuales 2.371 seguían pendientes. El Grupo de Trabajo agradeció al Gobierno la información proporcionada⁵⁴.

23. En 2011, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo dio las gracias al Perú por haber proporcionado información actualizada acerca de la aplicación de las recomendaciones del informe sobre la visita del titular del mandato al país en 2010⁵⁵.

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

24. El Perú es uno de los países de los que se ocupa la Oficina Regional del ACNUDH para América del Sur⁵⁶. En 2012, el ACNUDH impartió formación a los interlocutores nacionales para la preparación del informe destinado al segundo ciclo del EPU⁵⁷; apoyó la creación del Viceministerio de Derechos Humanos⁵⁸; ofreció asesoramiento sobre las

prácticas de desarrollo institucional en el ámbito de los derechos humanos⁵⁹, y formó a parlamentarios sobre el sistema universal de derechos humanos⁶⁰.

25. En 2011, el personal del ACNUDH formó al personal de la institución nacional de derechos humanos y a representantes de los indígenas en materia de normas y mecanismos para la promoción y protección de los derechos de los indígenas⁶¹; organizó, en colaboración con la OIT, un curso sobre la aplicabilidad de los tratados de derechos humanos en los tribunales nacionales⁶², y trabajó en favor de la ratificación del OP-ICESCR⁶³. En 2010 y 2011, el ACNUDH llevó a cabo actividades de formación sobre las obligaciones de presentación de informes, las comunicaciones individuales y el seguimiento de las recomendaciones de los órganos de tratados⁶⁴. En 2009, la Oficina fomentó la capacidad de las organizaciones de afrodescendientes para defender los derechos de ese grupo⁶⁵ y organizó talleres para ayudar a las instituciones nacionales de derechos humanos a promover respuestas al VIH basadas en los derechos⁶⁶ y talleres sobre los derechos de los pueblos indígenas⁶⁷. En 2008, el ACNUDH organizó un coloquio judicial regional sobre la aplicación de las normas y la jurisprudencia internacionales de derechos humanos en el plano nacional, que contó con la participación de jueces del Perú⁶⁸.

26. En 2012, el Perú contribuyó al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura⁶⁹.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

27. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud señaló que, en 2009, el Gobierno había dictado el Decreto supremo N° 004-2009-TR por el que se prohibía la discriminación contra los trabajadores del hogar y, más específicamente, que los empleadores exigieran que sus empleados domésticos vistieran uniformes en lugares públicos⁷⁰.

28. Al CERD le preocupaban el racismo y la discriminación racial estructural que sufrían los pueblos indígenas y las comunidades afroperuanas, en particular en los medios de comunicación, así como los actos de discriminación racial por parte de funcionarios de la administración pública. El Comité recomendó que se combatieran los prejuicios raciales y que se promoviera la comprensión, la tolerancia y la amistad mediante la adopción de un código de deontología de los medios de comunicación⁷¹. Asimismo, recomendó que se adoptara una política nacional de lucha contra el racismo y la discriminación racial⁷².

29. Al CRPD le preocupaba la falta de una estrategia para lograr la igualdad *de facto* de las personas con discapacidad y, en particular, de medidas para las mujeres con discapacidad. Instó al Perú a que incorporara las perspectivas de género y de discapacidad en todos los programas⁷³.

30. El CRPD tomó nota de que la legislación permitía la suspensión de los derechos civiles de las personas con discapacidad en los casos de interdicción judicial. Recomendó al Perú que derogara la interdicción judicial; revisara las leyes que permitían la tutela y la curatela, y cambiara el modelo de sustitución por uno de apoyo en la toma de decisiones a fin de respetar la autonomía, voluntad y preferencias de las personas con discapacidad⁷⁴.

31. Al CESCR le preocupaba la discriminación contra las lesbianas, los gays, los bisexuales y los transexuales en el empleo, la vivienda y el acceso a la educación y la atención de la salud⁷⁵.

32. Preocupaba al CRPD que el Código Civil negara el derecho a contraer matrimonio a las personas sordomudas, sordociegas y ciegomudas, así como a las personas con discapacidad o deterioro mental. Instó al Perú a que modificara el Código Civil con el fin de garantizar a todas las personas con discapacidad el derecho a contraer matrimonio⁷⁶. El CRPD estaba preocupado por el hecho de que se pudiera esterilizar a las personas con incapacidad mental sin su consentimiento libre e informado, e instó a que se derogaran las directivas administrativas en esa materia⁷⁷.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

33. El CRPD expresó su preocupación por el recurso a la ingesta forzada de medicamentos y las precarias condiciones de las instituciones psiquiátricas, como el hospital Larco Herrera. Instó al Perú a que investigara las denuncias de tratos crueles, inhumanos o degradantes en instituciones psiquiátricas; examinara la legalidad del internamiento de pacientes en esas instituciones, y estableciera servicios de tratamiento de salud mental voluntarios⁷⁸.

34. El sistema de las Naciones Unidas indicó que el problema de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios dificultaba la prestación de servicios, la rehabilitación y la resocialización del interno⁷⁹.

35. El CRPD exhortó al Perú a que derogara la Ley N° 29737 con el fin de prohibir la privación de libertad de una persona en razón de su discapacidad, incluida la discapacidad psicosocial, intelectual o percibida (personas con dependencia de los estupefacientes o el alcohol)⁸⁰.

36. Al CESCR le preocupaban la violencia doméstica y los obstáculos para acceder a la justicia, en particular en el caso de las mujeres indígenas y rurales. Recomendó que se modificara el Código Penal a fin de tipificar la violencia doméstica como un delito específico; se investigaran todos los casos, y se enjuiciara a los agresores⁸¹.

37. El CRPD recomendó al Perú que tomara medidas para impedir que los niños con discapacidad fueran víctimas de la violencia, los malos tratos y el abandono⁸².

38. El CESCR recomendó que se aplicara la legislación que protegía a los niños de la explotación económica y de la exposición a trabajos peligrosos o abusivos y que se aprobara un proyecto de ley para elevar a 15 años la edad mínima de admisión al empleo⁸³. En relación con la recomendación sobre el trabajo infantil⁸⁴, el UNICEF indicó que existía en varias regiones del país la trata con fines de explotación sexual⁸⁵.

39. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud consideraba que el trabajo realizado por los niños en el sector minero, por su propia naturaleza y sus condiciones de ejecución, podía calificarse como una forma contemporánea de la esclavitud⁸⁶. También se declaró profundamente preocupada por las condiciones laborales de los niños que trabajaban en el servicio doméstico que los reducía a una situación de servidumbre, situación que la Relatora Especial consideraba una forma contemporánea de la esclavitud⁸⁷. Recomendó que se incluyera en las enmiendas legislativas propuestas al Código de los Niños y Adolescentes lo siguiente: una prohibición explícita y amplia de la esclavitud infantil en todas las operaciones vinculadas con el proceso minero; una disposición por la que se asegurara la aplicación de la ley a los niños que trabajaban en el servicio doméstico en hogares de parientes o de madrinas o padrinos (reales o ficticios); la prohibición del trabajo doméstico en régimen de residencia de niños menores de 18 años y otras formas de trabajo doméstico para los niños menores de 15 años o que aún no hubieran concluido la enseñanza obligatoria⁸⁸.

40. El CESCR recomendó que se abordara la situación de los niños de la calle y que los esfuerzos se centraran en los servicios de recuperación y reintegración social⁸⁹.

41. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud señaló que el trabajo forzoso en el Perú solía ser consecuencia de un sistema de servidumbre por deuda que atraía con engaños a los trabajadores, sobre todo en los sectores de la tala ilegal, la minería informal y la cosecha de nueces⁹⁰. El CESCR recomendó que se adoptaran medidas legislativas para penalizar el trabajo forzoso y que se aplicara el Plan nacional para la lucha contra el trabajo forzoso⁹¹.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

42. El UNICEF recomendó: no reducir la edad mínima de responsabilidad penal; incrementar los servicios de atención y recuperación para los adolescentes privados de libertad⁹²; incrementar las medidas socioeducativas; y favorecer alternativas a la privación de la libertad, estableciendo un sistema de seguimiento⁹³.

43. Con respecto a las actuaciones penales relativas a las violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado durante dos decenios de violencia, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo recomendó al Perú que estableciera mecanismos para que, en la mayor medida posible, los fiscales y los jueces contaran con la cooperación del Ministerio de Defensa⁹⁴; velara por que se proporcionaran recursos suficientes para la aplicación eficaz del programa de protección de los testigos y por que se tomaran medidas para garantizar la seguridad de todas las personas que participaban en la resolución de esos casos⁹⁵; y velara por que los obstáculos al enjuiciamiento de las violaciones graves de los derechos humanos, por ejemplo los basados en la prescripción del delito en el derecho interno, se superaran de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con el derecho internacional de los derechos humanos aplicable⁹⁶.

44. Ese mismo Relator Especial mostró preocupación por la lentitud de ejecución del Plan de reparaciones⁹⁷ y recomendó que se adoptaran medidas que permitieran que los beneficiarios de los programas de reparaciones económicas individuales recibieran cuanto antes la reparación a que tenían derecho de conformidad con la Ley N° 28592 y las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación⁹⁸. Asimismo, instó al Perú a que velara por que las mujeres que hubieran sido objeto de violencia de género, incluidas las numerosas violaciones perpetradas durante el conflicto armado interno, pudieran obtener reparación⁹⁹.

45. El sistema de las Naciones Unidas hizo notar que la Ley N° 28592 que creaba el Plan integral de reparaciones no contemplaba todas las formas de violencia sexual (esclavitud sexual, prostitución forzada y embarazo y aborto forzados, entre otras) como violaciones de los derechos humanos que debían ser reparadas, limitándose a la violación sexual¹⁰⁰. En seguimiento de las recomendaciones 9 y 10¹⁰¹, el sistema de las Naciones Unidas consideró que el Consejo de Reparaciones había establecido un Registro Único de Víctimas (RUV), que había sido entregado al Gobierno peruano¹⁰².

46. El CESCR recomendó que se investigaran todos los casos de esterilización forzada y que las víctimas recibieran una reparación adecuada¹⁰³.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

47. En cuanto a la recomendación 18 relacionada con el problema de la identidad¹⁰⁴, el UNICEF indicó la necesidad de reforzar el liderazgo del ente rector de la infancia y la adolescencia en ese ámbito. De acuerdo con los datos de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) de 2011, más de un 10% de niños y niñas menores de 5 años aún carecían de documento nacional de identidad¹⁰⁵. El sistema de las Naciones Unidas también hizo referencia a dicha situación¹⁰⁶.

48. Al CRPD le preocupaba que hubiera una serie de personas con discapacidad que carecieran de documentos de identidad y, en algunos casos, de nombre¹⁰⁷.

E. Libertad de expresión y de asociación, y derecho a participar en la vida pública y política

49. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo instó al Perú a que, dentro de los límites del derecho a la libertad de expresión, luchara contra la estigmatización que se hacía de los defensores de los derechos humanos al vincularlos con el terrorismo en declaraciones políticas y de los medios de información. Asimismo, instó al Gobierno a que se distanciara de las declaraciones en ese sentido¹⁰⁸.

50. El CERD se congratuló por las cuotas de participación y las leyes de elecciones municipales y de elecciones regionales en favor de las personas de origen indígena¹⁰⁹. El CRPD recomendó que se restituyera el derecho de voto a todas las personas con discapacidad¹¹⁰.

51. El CRPD recomendó que se asegurara la participación activa de todas las personas con discapacidad en la planificación, la ejecución y el seguimiento de los procesos públicos de adopción de decisiones a todos los niveles¹¹¹.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

52. El CDESCR recomendó que se adoptaran medidas legislativas para aumentar la tasa de empleo, particularmente en las zonas rurales¹¹². El CRPD instó al Perú a que formulara políticas que promovieran la inserción de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo¹¹³.

53. Al CDESCR le preocupaba que la remuneración del 30% de los asalariados fuese inferior al salario mínimo nacional. También le preocupaba el volumen del empleo no registrado¹¹⁴.

54. El CDESCR tomó nota con inquietud de la disparidad salarial entre hombres y mujeres y recomendó que se garantizara la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor¹¹⁵.

55. El CDESCR recomendó que se garantizara a todos los trabajadores, incluidos los extranjeros y los migrantes, el derecho a afiliarse a un sindicato y la protección contra todo acto de represalia por su participación sindical. Asimismo, recomendó que se enmendara la Ley de productividad y competitividad laboral de 1997, que autorizaba los despidos sin justificación declarada¹¹⁶.

56. El sistema de las Naciones Unidas indicó que, en 2011, la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones había reiterado sus

recomendaciones sobre el respeto de la autonomía y libertad sindical y el derecho a la huelga, incluso de los servidores públicos¹¹⁷.

57. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó al Estado que reforzara con urgencia la vigilancia de los lugares de trabajo, incrementando el número de inspectores laborales, que deberían distribuirse en todas las regiones¹¹⁸.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

58. Al CESCR le preocupaba que, no obstante los progresos efectuados en los últimos años, un amplio sector de la población rural siguiera viviendo en la pobreza y recomendó que se redoblaran los esfuerzos por combatir la pobreza en las zonas rurales, en particular entre las comunidades indígenas¹¹⁹. El CRPD instó al Perú a que se ocupara del efecto adverso de la pobreza en las personas con discapacidad¹²⁰.

59. El CESCR recomendó al Perú que ampliara la cobertura de la seguridad social a todos los trabajadores del sector privado y a las personas con discapacidad¹²¹. El sistema de las Naciones Unidas mencionó las reiteradas observaciones de la OIT sobre el incumplimiento por parte de Perú del Convenio N° 102 de la OIT sobre la seguridad social (norma mínima), de 1952, que señalaban que no se observaban los principios básicos de seguridad social y que no funcionaba bien el sistema público de pensiones (cobertura insuficiente y elevada evasión de la obligación de afiliación al sistema de la seguridad social)¹²².

60. Al CESCR le preocupaba el número considerable de niños que sufrían de malnutrición, en particular en zonas rurales y remotas¹²³.

61. Al CESCR le preocupaba el déficit de vivienda y la falta de legislación y políticas para proteger a los arrendatarios pobres o prevenir los desalojos forzosos. Recomendó que se adoptaran medidas para regular los desalojos forzosos¹²⁴.

62. Al CESCR le inquietaba la falta de servicios de agua y saneamiento, en particular en las zonas urbanas periféricas y las regiones rurales¹²⁵.

63. Al CESCR le preocupaban los efectos adversos de las actividades de las industrias extractivas en la salud, particularmente por lo que respectaba al acceso al agua potable. Recomendó que antes de la ejecución de los proyectos mineros se realizaran evaluaciones independientes de los posibles efectos¹²⁶. En 2009, el CERD tomó nota de los esfuerzos por mejorar la legislación y la práctica relativas a la gestión sostenible de los recursos naturales, particularmente los recursos hídricos. Recomendó que la política de manejo de aguas del Estado tomara en cuenta las necesidades y deseos de las comunidades afectadas. Asimismo, pidió al Estado que garantizara el uso y disfrute de las aguas de los habitantes de la comunidad de Ancomarca y reparara los daños y perjuicios causados a dicha comunidad¹²⁷.

H. Derecho a la salud

64. Al CESCR le preocupaba el elevado porcentaje de la población que no tenía cobertura sanitaria, así como el insuficiente acceso a los servicios de salud y la calidad inadecuada de estos, especialmente en las zonas rurales y remotas. Recomendó que se aplicara la Ley marco de aseguramiento universal en salud de 2009¹²⁸.

65. El CRPD instó al Perú a que elaborara programas de salud a fin de garantizar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de rehabilitación y de salud en general y velara por que las compañías de seguros y otros proveedores privados no las discriminasen¹²⁹.

66. Al CESCR le preocupaba la alta tasa de embarazos de adolescentes, la falta de servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y la elevada tasa de mortalidad materna en las zonas rurales. Recomendó que se estableciera un protocolo nacional que regulara la práctica de abortos terapéuticos¹³⁰. El CEDAW recomendó al Perú que revisara su interpretación restrictiva del aborto terapéutico y que velara por que las disposiciones de la Convención relativas a los derechos reproductivos se conocieran y respetaran en todos los centros sanitarios¹³¹.

I. Derecho a la educación

67. Al CESCR le preocupaban las diferencias de nivel de calidad e infraestructuras entre las escuelas de las zonas urbanas y rurales, así como las elevadísimas tasas de abandono escolar y repetición de cursos, en particular entre las niñas de las zonas rurales¹³².

68. Al CERD le preocupaba la alta tasa de analfabetismo de los pueblos indígenas y las comunidades afroperuanas, así como la falta de aplicación en la práctica del sistema bilingüe intercultural¹³³.

69. El CRPD recomendó el establecimiento de un sistema de educación incluyente para niños y adolescentes con discapacidad y la reducción de las tasas de analfabetismo entre los niños con discapacidad, especialmente los niños indígenas y afroperuanos¹³⁴.

J. Personas con discapacidad

70. El CRPD instó al Perú a que formulara políticas y programas centrados en la dignidad, la capacidad y las aportaciones a la sociedad de las personas con discapacidad¹³⁵.

71. El CRPD instó al Perú a que hiciera las instalaciones, los sistemas de comunicación y los medios de transporte públicos, en las zonas urbanas y rurales, accesibles para las personas con discapacidad y a que velara por que las entidades privadas tuvieran debidamente en cuenta esa accesibilidad¹³⁶.

72. El CRPD instó al Perú a que pusiera en marcha programas para que las personas con discapacidad tuvieran acceso a una amplia gama de servicios de rehabilitación domiciliaria, residencial, comunitaria o de otro tipo, especialmente en las zonas rurales¹³⁷.

73. El CRPD recomendó que se pusiera especial empeño en la formulación de políticas y programas para las personas con discapacidad pertenecientes a grupos indígenas y de minorías, en particular las mujeres y los niños con discapacidad que vivían en zonas rurales, así como las personas con discapacidad afrodescendientes¹³⁸.

K. Minorías y pueblos indígenas

74. El CERD expresó preocupación por el goce restringido de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de los pueblos indígenas y las comunidades afroperuanas, en particular con respecto a la vivienda, la educación, la salud y el empleo¹³⁹, y por la situación de las comunidades afroperuanas que no estaban constituidas aún en comunidades campesinas o nativas. Recomendó que se promulgara una ley marco de pueblos indígenas que englobara a todas las comunidades¹⁴⁰.

75. El CERD expresó su preocupación ante la escasa visibilidad de las comunidades afroperuanas, como evidenciaban la poca información proporcionada sobre ellas y las políticas públicas¹⁴¹, e instó al Perú a que aplicara políticas públicas que abordaran de manera específica las necesidades de los afrodescendientes¹⁴².

76. En 2011, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud señaló que los pueblos indígenas eran víctimas de discriminación en el mercado de trabajo y eran especialmente vulnerables a prácticas análogas a la esclavitud¹⁴³.

77. El CERD reiteró su preocupación ante las serias tensiones generadas por la explotación de los recursos del subsuelo de los territorios de los pueblos indígenas¹⁴⁴. El CESCR celebró la promulgación de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios (Nº 29785)¹⁴⁵ y recomendó que su aplicación conllevara la consulta efectiva y la obtención del consentimiento informado previo¹⁴⁶. En seguimiento de las recomendaciones 1 y 15¹⁴⁷, el sistema de las Naciones Unidas consideró la aprobación de dicha Ley como un avance importante¹⁴⁸.

78. En 2009, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas se refirió a la situación de los pueblos indígenas de la Amazonía, en particular en relación con los enfrentamientos del 5 de junio de 2009 y los eventos posteriores en las provincias de Bagua y Utcubamba, en los que resultaron muertas y heridas varias personas¹⁴⁹. El Relator Especial recomendó que se profundizara el proceso de diálogo y destacó la necesidad de que se implementara efectivamente un procedimiento de consulta adecuado que fuera compatible con las normas internacionales pertinentes¹⁵⁰; el CERD expresó preocupaciones similares¹⁵¹. En 2010, el CERD dio las gracias al Perú por el informe final de la Comisión Especial que había investigado esos hechos¹⁵².

79. En 2010, el CERD examinó la situación de los awajún y los wampis en relación con las actividades mineras en sus tierras ancestrales¹⁵³ y señaló que se habían aprobado muchas concesiones mineras sin su consentimiento libre, previo e informado; el Gobierno había incumplido el acuerdo logrado por las organizaciones locales para proteger la biodiversidad y el derecho a la salud de las comunidades vecinas; algunas empresas mineras negaban la propiedad de las tierras de los pueblos indígenas; se hacía caso omiso de los efectos en la biodiversidad, el agua y la vida cultural y social de los pueblos indígenas; y había recrudecido el conflicto entre el Gobierno y las comunidades indígenas¹⁵⁴.

80. En 2010, en el marco de su procedimiento de alerta temprana, el CERD señaló que el Acta de Dorissa aún no se había aplicado en relación con el pueblo achuar afectado por la explotación de recursos petrolíferos en la zona de Río Corrientes y que la situación de ese pueblo había empeorado. El CERD instó al Perú a que obtuviera el consentimiento libre, previo e informado del pueblo achuar para toda actividad minera y a que aceptara la moratoria propuesta por las organizaciones locales sobre nuevas actividades de ese tipo hasta que se restableciera la salud del pueblo achuar¹⁵⁵.

81. En 2010 y 2011, el CERD examinó la situación de los pueblos indígenas del distrito de Uranina, provincia de Loreto, en la Amazonía Peruana¹⁵⁶. En 2011, en el marco de su procedimiento de alerta temprana, el CERD pidió al Perú que facilitara información sobre las medidas adoptadas para medir la calidad del agua del río Marañón y sobre el derecho al consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas afectadas¹⁵⁷. El CERD expresó su seria preocupación por que las comunidades indígenas no hubieran sido consultadas con antelación a las actividades y por que los planes de contingencia de las empresas responsables del derrame petrolero no contasen con la aprobación del Ministerio de Ambiente¹⁵⁸.

82. El CERD observó con preocupación la reducción paulatina en la utilización de los idiomas indígenas originarios y recomendó que se aprobaran el proyecto de ley para la preservación y uso de las lenguas originarias y el proyecto de ley de traducción y difusión de las leyes en idiomas oficiales¹⁵⁹. El CESCR expuso preocupaciones similares¹⁶⁰.

83. Con respecto a la recomendación relativa a la protección de grupos vulnerables, en particular los pueblos indígenas¹⁶¹, el UNICEF indicó que la población indígena de la región amazónica sufría los mayores niveles de pobreza y de exclusión económica y social¹⁶².

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

84. El ACNUR alentó al Perú a que: pusiera su legislación en conformidad con las normas internacionales; incluyera a los refugiados y los solicitantes de asilo en el Sistema de Aseguramiento Universal de Salud y otros programas sociales que facilitarían su integración local; y aplicara las Directrices de 2009 del ACNUR sobre la protección internacional de las solicitudes de asilo de niños¹⁶³. Recomendó al Perú que estableciera un sistema para identificar a las víctimas de la trata y remitirlas al procedimiento de determinación del estatuto de refugiado¹⁶⁴. El ACNUR acogió con agrado el proyecto de ley que establecía formas complementarias de protección para las personas a las que no se aplicaba la definición de refugiado y alentó al Congreso a que lo adoptara¹⁶⁵.

M. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

85. El CESCR recomendó al Perú que velara por que la aplicación de la Política nacional del ambiente conllevara la consulta efectiva y la obtención del consentimiento previo informado¹⁶⁶.

86. En 2011, en el marco del seguimiento de sus observaciones finales, el CERD expresó su preocupación por la insuficiencia de las medidas para impedir que hubiera más efectos negativos sobre las comunidades que tradicionalmente habían usado los recursos de los alrededores del Tacna y recordó al Perú que era imprescindible contar con el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas. El Comité alentó al Perú a facilitar el desarrollo de estrategias, en consulta con comunidades indígenas, que proveyeran medios de subsistencia alternativos¹⁶⁷.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Peru from the previous cycle (A/HRC/WG.6/2/PER/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

| | |
|------------|---|
| ICERD | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial |
| ICESCR | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| OP-ICESCR | Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| ICCPR | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte |
| CEDAW | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer |
| OP-CEDAW | Protocolo Facultativo de la CEDAW |
| CAT | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes |
| OP-CAT | Protocolo Facultativo de la CAT |
| CRC | Convención sobre los Derechos del Niño |

| | |
|-----------|--|
| OP-CRC-AC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados |
| OP-CRC-SC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-CRC-IC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones |
| ICRMW | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares |
| CRPD | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad |
| OP-CRPD | Protocolo facultativo de la CRPD |
| CED | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas |

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

⁴ As at 7 August 2012.

⁵ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁷ International Labour Organization Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise (1960); Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively (1964); Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour (1960); Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour (1960); Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value (1960); Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation (1970); Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment (2002); Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour (2002).

⁸ ILO Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.

⁹ ILO Convention No. 189 concerning decent Work for Domestic Workers.

¹⁰ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III).

¹¹ A/HRC/18/30/Add.2, paras. 15 and 73 (a).

¹² A/HRC/16/48, para. 391.

¹³ Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/PER/CO/2-4), para. 4.

¹⁴ UNICEF submission, para. 46.

¹⁵ *Ibid.*, para. 47.

¹⁶ A/HRC/18/30/Add.2, para. 73 (b).

¹⁷ *Ibid.*, para. 73 (c).

¹⁸ *Ibid.*, para. 74 (a).

¹⁹ A/HRC/16/51/Add.3 and Corr.1, p. 2.

²⁰ *Ibid.*, para. 47. See also the Special Rapporteur's statement at the sixteenth session of the Human Rights Council, March 2011, available from www.ohchr.org/Documents/Issues/Terrorism/statementHRC16SRCT_HR7March2011.pdf.

²¹ A/HRC/10/7/Add.2, para. 299.

- ²² Concluding observations of the Committee on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD/C/PER/CO/1), paras. 6-7.
- ²³ E/C.12/PER/CO/2-4, para. 5. See also UNCT submission, para. 53.
- ²⁴ Ibid., para. 21.
- ²⁵ CEDAW/C/50/D/22/2009, para. 9.2.
- ²⁶ According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- ²⁷ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/20/10, annex and [http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Chart%20of%20the%20Status%20of%20NIs%20\(30%20May%202012\).pdf](http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Chart%20of%20the%20Status%20of%20NIs%20(30%20May%202012).pdf).
- ²⁸ “To continue to cooperate with the activities of the Ombudsman (Republic of Korea)”, A/HRC/8/37, recommendation 52.8.
- ²⁹ UNICEF submission, para. 3.
- ³⁰ “To further strengthen the capacities and independence of the judicial system and to effectively combat corruption within the judiciary (Germany)”, A/HRC/8/37, recommendation 52.11.
- ³¹ UNCT submission, para. 9.
- ³² Ibid., para. 12.
- ³³ “El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo concluye su misión de investigación al Perú”, 8 September 2010, available from www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10331&LangID=S.
- ³⁴ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/PER/CO/14-17), paras. 4 and 22.
- ³⁵ CRPD/C/PER/CO/1, para. 8.
- ³⁶ Ibid., para. 49.
- ³⁷ “To demonstrate its commitment to coordinating with civil society, including NGOs, academics, and research institutions, as it develops and implements domestic human rights policy (United States of America) and to involve them in the follow-up work to this review, as noted in the national report of Peru (United Kingdom)”, A/HRC/8/37, recommendation 52.20.
- ³⁸ UNCT submission, para. 13.
- ³⁹ See General Assembly resolution 59/113B and Human Rights Council resolutions 6/24, 10/3 and 12/4. See also letters from the High Commissioner for Human Rights dated 9 January 2006 and 10 December 2007 at <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm>.
- ⁴⁰ UNCT submission, para. 31.
- ⁴¹ E/C.12/PER/CO/2-4, para. 4.
- ⁴² “To undertake legislative reforms to criminalize trafficking in persons, in accordance with the definition contained in the Palermo Protocol (Mexico)”, A/HRC/8/37, recommendation 52.6.
- ⁴³ UNCT submission, para. 6.
- ⁴⁴ UNICEF submission, para. 35.
- ⁴⁵ Ibid., para. 45.
- ⁴⁶ “To consider applying the Yogyakarta Principles on the Application of International Human Rights Law in relation to Sexual Orientation and Gender Identity as a guide to assist in policy development (Slovenia)”, A/HRC/8/37, recommendation 52.2.
- ⁴⁷ UNCT submission, para. 4.
- ⁴⁸ En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|---|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CRC | Comité de Derechos del Niño |
| CMW | Comité sobre los Trabajadores Migratorios |
| CRPD | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |

- ⁴⁹ Letters from CERD to the Permanent Mission of Peru in Geneva dated 13 March 2009, 12 March 2010 and 2 September 2011.
- ⁵⁰ Letters dated 1 August 2009 and 21 February 2011 from the Permanent Mission of Peru in Geneva to CERD.
- ⁵¹ CCPR/C/95/D/1457/2006.
- ⁵² CEDAW/C/50/D/22/2009.
- ⁵³ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ⁵⁴ A/HRC/19/58/Rev.1, paras. 467-468.
- ⁵⁵ Statement by the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights while countering terrorism at the sixty-sixth session of the General Assembly, available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11736&LangID=E.
- ⁵⁶ OHCHR Management Plan 2012-2013, pp. 163-164.
- ⁵⁷ See <http://acnudh.org/en/2012/02/ohchr-provides-trainings-about-the-universal-periodic-review-in-peru/>.
- ⁵⁸ See <http://acnudh.org/en/2012/07/supporting-the-creation-of-a-new-deputy-ministry-of-human-rights-in-peru/>.
- ⁵⁹ See <http://acnudh.org/en/2012/03/regional-representative-visits-peru-and-participates-in-seminar-on-new-human-rights-secretariat/>.
- ⁶⁰ See <http://acnudh.org/en/2012/06/the-peruvian-congress-and-ohchr-organized-seminar-on-human-rights-for-parliamentarians/>.
- ⁶¹ See <http://acnudh.org/en/2011/11/indigenous-leaders-from-across-peru-participate-in-training-session/>.
- ⁶² OHCHR, *Report 2011*, p. 49.
- ⁶³ *Ibid.*, p. 98.
- ⁶⁴ OHCHR, *Report 2010*, p. 65 and OHCHR, *Report 2011*, p. 104.
- ⁶⁵ OHCHR, *2009 Report: Activities and Results*, p. 48. See also OHCHR, *2008 Report: Activities and Results*, p. 42.
- ⁶⁶ OHCHR, *2009 Report*, p. 52.
- ⁶⁷ *Ibid.*, p. 119.
- ⁶⁸ OHCHR, *2008 Report*, p. 139.
- ⁶⁹ OHCHR, *Report 2012* (forthcoming).
- ⁷⁰ A/HRC/18/30/Add.2, para. 24.
- ⁷¹ CERD/C/PER/CO/14-17, paras. 10 and 19.
- ⁷² *Ibid.*, para. 10.
- ⁷³ CRPD/C/PER/CO/1, paras. 6, 14 and 15.
- ⁷⁴ *Ibid.*, paras. 24-25.
- ⁷⁵ E/C.12/PER/CO/2-4, para. 5. See also UNCT submission, para. 53.
- ⁷⁶ *Ibid.*, paras. 26-27.
- ⁷⁷ CRPD/C/PER/CO/1, paras. 34-35.
- ⁷⁸ *Ibid.*, paras. 30-31.
- ⁷⁹ UNCT submission, para. 44.
- ⁸⁰ CRPD/C/PER/CO/1, paras. 28-29.
- ⁸¹ E/C.12/PER/CO/2-4, para. 14.
- ⁸² CRPD/C/PER/CO/1, para. 17.
- ⁸³ E/C.12/PER/CO/2-4, para. 15.
- ⁸⁴ “In accordance with the conclusions adopted by the Committee on the Rights of the Child in 2006, measures should be increased to stop child labour and to promote social reintegration of child and adolescent victims of exploitation (Italy)”, A/HRC/8/37, recommendation 52.7.
- ⁸⁵ UNICEF submission, para. 2.
- ⁸⁶ A/HRC/18/30/Add.2, para. 40.
- ⁸⁷ *Ibid.*, para. 50.
- ⁸⁸ *Ibid.*, para. 73 (e) (i) (ii).
- ⁸⁹ E/C.12/PER/CO/2-4, para. 16.
- ⁹⁰ A/HRC/18/30/Add.2, para. 32.
- ⁹¹ E/C.12/PER/CO/2-4, para. 8.
- ⁹² UNICEF submission, para. 48.

- ⁹³ Ibid., para. 49.
- ⁹⁴ A/HRC/16/51/Add.3 and Corr.1, para. 43 (a).
- ⁹⁵ Ibid., para. 43 (b).
- ⁹⁶ Ibid., para. 43 (c).
- ⁹⁷ Ibid., p. 1.
- ⁹⁸ Ibid., para. 42.
- ⁹⁹ Ibid., para. 41. See also UNCT submission, para. 19.
- ¹⁰⁰ UNCT submission, para. 20.
- ¹⁰¹ “To intensify efforts in fully implementing all the recommendations of the Truth and Reconciliation Commission (TRC), in particular with regard to victims’ compensation and institutional reforms (France, Canada, Philippines, Germany, Republic of Korea), and to report back to the Human Rights Council. This should include the investigation of all cases of human rights violations committed during the twenty-year armed conflict and bringing to justice those responsible in trials meeting international standards and granting reparations to victims (Netherlands). The TRC implementation should also take into account the situation of vulnerable groups and institutional reforms (United Kingdom)” and “To provide the National Council for Reparations with financial and other resources (Belgium)”, A/HRC/8/37, recommendations 52.9 and 52.10.
- ¹⁰² UNCT submission, para. 8.
- ¹⁰³ E/C.12/PER/CO/2-4, para. 24.
- ¹⁰⁴ “To address the issue of identity through issuing identification papers to those lacking them (Slovenia)”, A/HRC/8/37, recommendation 52.18.
- ¹⁰⁵ UNICEF submission, para. 4. See also submission from the UNCT, para. 10.
- ¹⁰⁶ Recommendation 52.18 (note 104 above). See UNCT submission, para. 10.
- ¹⁰⁷ CRPD/C/PER/CO/1, para. 22.
- ¹⁰⁸ A/HRC/16/51/Add.3 and Corr.1, para. 38.
- ¹⁰⁹ CERD/C/PER/CO/14-17, para. 8.
- ¹¹⁰ CRPD/C/PER/CO/1, para. 45.
- ¹¹¹ Ibid., para. 9.
- ¹¹² E/C.12/PER/CO/2-4, para. 7.
- ¹¹³ CRPD/C/PER/CO/1, para. 41. See also E/C.12/PER/CO/2-4, para. 6.
- ¹¹⁴ E/C.12/PER/CO/2-4, para. 10.
- ¹¹⁵ Ibid., para. 9. See submission from UNCT, para. 48.
- ¹¹⁶ E/C.12/PER/CO/2-4, para. 12.
- ¹¹⁷ UNCT submission, para. 25. See also International Labour Conference, 100th session, 2011, *Report of the Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations*, available from www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_151556.pdf.
- ¹¹⁸ A/HRC/18/30/Add.2, para. 75 (a).
- ¹¹⁹ E/C.12/PER/CO/2-4, para. 17.
- ¹²⁰ CRPD/C/PER/CO/1, para. 43.
- ¹²¹ E/C.12/PER/CO/2-4, para. 13.
- ¹²² UNCT submission, para. 25. See also International Labour Conference, 99th session, 2010, *Report of the Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations*. Available from http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_123424.pdf.
- ¹²³ E/C.12/PER/CO/2-4, para. 18. See also UNCT submission, para. 22.
- ¹²⁴ Ibid., para. 19.
- ¹²⁵ Ibid.
- ¹²⁶ Ibid., para. 22.
- ¹²⁷ CERD/C/PER/CO/14-17, para. 20. See also letter dated 13 March 2009 from CERD to the Permanent Mission of Peru in Geneva, first page; A/64/18, para. 24; and A/65/18, para. 18.
- ¹²⁸ E/C.12/PER/CO/2-4, para. 20. See also UNCT submission, para. 34.
- ¹²⁹ CRPD/C/PER/CO/1, para. 39.
- ¹³⁰ E/C.12/PER/CO/2-4, para. 21. See also CEDAW/C/50/D/22/2009, para. 9.2.
- ¹³¹ CEDAW/C/50/D/22/2009, paras. 9.2 and 9.3.
- ¹³² E/C.12/PER/CO/2-4, para. 26. See also UNCT submission paras. 28-30.

- ¹³³ CERD/C/PER/CO/14-17, para. 18. See also CRPD/C/PER/CO/1, para. 36 and E/C.12/PER/CO/2-4, para. 26.
- ¹³⁴ CRPD/C/PER/CO/1, para. 37.
- ¹³⁵ Ibid., paras. 18-19.
- ¹³⁶ Ibid., para. 21.
- ¹³⁷ Ibid., para. 33.
- ¹³⁸ Ibid., paras. 12-13.
- ¹³⁹ CERD/C/PER/CO/14-17, para. 16.
- ¹⁴⁰ Ibid., para. 11.
- ¹⁴¹ Ibid., para. 17.
- ¹⁴² Letter dated 11 March 2011 from CERD to Permanent Mission of Peru in Geneva, p. 2. See also CERD/C/PER/CO/14-17, para. 17.
- ¹⁴³ A/HRC/18/30/Add.2, para. 31.
- ¹⁴⁴ CERD/C/PER/CO/14-17, para. 14.
- ¹⁴⁵ E/C.12/PER/CO/2-4, para. 4 (c).
- ¹⁴⁶ Ibid., para. 23. See also CERD/C/PER/CO/14-17, para. 14.
- ¹⁴⁷ “To continue paying attention to promoting and protecting the human rights of vulnerable groups (Philippines), especially improving the situation of indigenous peoples (Algeria)” and “To counter the adverse effects of economic activities such as oil production and mining on the full enjoyment of some economic and social rights of communities living in adjacent territories (Turkey)”, A/HRC/8/37, recommendations 52.1 and 52.15.
- ¹⁴⁸ UNCT submission, para. 3.
- ¹⁴⁹ A/HRC/12/34/Add.8, p. 1.
- ¹⁵⁰ Ibid., para. 38.
- ¹⁵¹ CERD/C/PER/CO/14-17, para. 15.
- ¹⁵² Letter dated 12 March 2010 from CERD to the Permanent Mission of Peru in Geneva, first page.
- ¹⁵³ A/65/18, para. 18.
- ¹⁵⁴ Letter dated 12 March 2010 from CERD to the Permanent Mission of Peru in Geneva, second page.
- ¹⁵⁵ Ibid. See also A/65/18, para. 18, CERD/C/PER/CO/14-17, para. 21 and letter dated 13 March 2009 from CERD to the Permanent Mission of Peru in Geneva, second page.
- ¹⁵⁶ A/66/18, para. 39 and A/65/18, para. 18.
- ¹⁵⁷ A/66/18, para. 39. See letter dated 2 September 2011 from CERD to the Permanent Mission of Peru in Geneva, second page.
- ¹⁵⁸ Letter dated 2 September 2011 from CERD to Permanent Mission of Peru in Geneva, .
- ¹⁵⁹ CERD/C/PER/CO/14-17, para. 13.
- ¹⁶⁰ E/C.12/PER/CO/2-4, para. 27.
- ¹⁶¹ Recommendation 52.1 (note 147 above).
- ¹⁶² UNICEF submission, para. 1.
- ¹⁶³ UNHCR submission, p. 3.
- ¹⁶⁴ Ibid., p. 4.
- ¹⁶⁵ Ibid. See also UNCT submission, paras. 58-59.
- ¹⁶⁶ E/C.12/PER/CO/2-4, para. 23.
- ¹⁶⁷ Letter dated 11 March 2011 from CERD to Permanent Mission of Peru in Geneva, p. 2. See also CERD/C/PER/CO/14-17, paras. 20 and 21.